



# Descentralización del currículum escolar

El caso de España en la asignatura de Historia y Geografía

## Autores

---

Pamela Cifuentes V.

Email: [pcifuentes@bcn.cl](mailto:pcifuentes@bcn.cl)

Pedro Guerra A.

Email: [pguerra@bcn.cl](mailto:pguerra@bcn.cl)

Tel.: (56) 32 226 3903

Nº SUP: 137667

---

## Resumen

---

El documento analiza el problema de la enseñanza de historia y geografía regionales en España, en el marco del proceso de descentralización educativa y de la organización de las competencias en la materia del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En ese sentido, España es un país que ha descentralizado su sistema educativo, como parte del sistema de autonomías que surge a partir de la Constitución de 1978. Se encuentra que, a partir el ordenamiento constitucional y de la legislación orgánica en educación, la elaboración del currículo se rige por un principio de colaboración entre el Estado y las Comunidades. A partir de este, y atendidas las normas que las propias Comunidades se ha otorgado en relación a las competencias educativas, es posible que las regiones adopten un currículo en Historia y Geografía que se centre en los elementos que definen su identidad cultural. Ello en el marco de ciertos conocimientos de enseñanza general que se fija centralmente.

A modo ejemplar, se repasan los casos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Aragón, Cataluña, Galicia y la Comunidad Foral de Navarra.

## Introducción

---

Desde el punto de vista de las políticas educativas, España resulta ser un interesante caso de un proyecto de descentralización con una larga trayectoria y complejos procesos políticos asociados. En lo sustancial, y como se verá, la descentralización educativa se verifica a partir de la apropiación de competencias por parte de las Comunidades Autónomas en un marco constitucional dado, que entrega un conjunto de funciones al Estado y permite que las autonomías adopten otras, en el marco de sus propias realidades, historia, cultura y economías regionales.

De esta forma, el Estado organizado en autonomías influye directamente en el campo educativo y curricular mediante la regulación constitucional y legal del reparto de competencias<sup>1</sup>. En ese sentido, Doncel destaca que esta fórmula jurídica establece un “abanico de competencias, que cada comunidad autónoma solicita en caso de tener interés en ejercer dicha potestad.”<sup>2</sup> Esta dinámica de descentralización, que recién quedó completa en 2000, está cruzada por la reivindicación de “singularidades culturales regionales”<sup>3</sup>, con un fuerte componente lingüístico a partir del reconocimiento de la cooficialidad de las lenguas vernáculas de algunas de las regiones. Pese a que esto pareciera ser más evidente en determinadas Comunidades, lo cierto es que varias de estas buscan la manera de aprovechar la arquitectura competencial para ese proceso de reivindicación de sus singularidades<sup>4</sup>.

## Antecedentes constitucionales de la descentralización curricular

---

Como contexto normativo general, es preciso relevar que la Constitución Española de 1978<sup>5</sup> reconoce en su Título Primero, Capítulo Segundo una serie de derechos y libertades. Entre estas, el artículo 27 del texto reconoce el derecho a la educación y el reconocimiento de la libertad de enseñanza. Su objetivo, contemplado en el numeral 2, es el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Para el análisis del problema que se trata en este documento debe considerarse que España reconoce en su Constitución las autonomías regionales, en su artículo 2, como expresión de las distintas nacionalidades y regiones que integran la unidad indisoluble de la Nación española.

Esto permite que España se componga a partir de identidades regionales con características históricas, culturales y económicas comunes, con regímenes de autogobierno a partir de sus estatutos de autonomía. Las competencias de las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA), se regulan a partir del Título VIII, Capítulo Tercero, artículos 143 y siguientes. Entre estas normas se encuentra el artículo 148 que establece las competencias que pueden asumir las CCAA, el que no considera a la educación: sólo contiene un numeral (17) relativo a “(...) en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.”

---

<sup>1</sup> (Frías del Val, 2007, pág. 243)

<sup>2</sup> (Doncel, 2014, pág. 14)

<sup>3</sup> (Doncel, 2014, pág. 15)

<sup>4</sup> El autor destaca, por ejemplo, las diferencias entre los currículos catalán y vasco, con una estrategia de blindaje de sus elementos culturales, del madrileño, que no sostiene una referencia identitaria en el ámbito autonómico (Doncel, 2014, pág. 39).

<sup>5</sup> Disponible en <http://bcn.cl/1mqmb>

A su turno, el artículo 149 contiene las competencias que son exclusivas del Estado. Entre estas se cuenta

“(la) regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.”

Asimismo, se debe destacar una norma final del artículo 149 que establece que aquellas materias que no se atribuyen expresamente al Estado pueden corresponder a las CCAA por disposición de sus propios estatutos. De la misma forma, si estos últimos no asumen una determinada competencia, esta corresponderá al Estado, siendo el derecho estatal supletorio del de las CCAA.

Este contexto normativo, como señala Perona, configura un modelo educativo alejado del centralismo y focalizado en las CCAA<sup>6</sup>, de modo que una de las principales fuentes normativas del modelo, van a ser los propios estatutos de autonomía de cada CCAA que determinan las competencias que estas asumen. Esto debe comprenderse en consonancia con dos normas. En primer lugar, el artículo 27 número 5 de la misma Constitución, el que señala que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una “programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.” Y en segundo lugar el número 8 del mismo artículo, que dispone que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Esto debe complementarse con la legislación general sobre educación. Como se verá, en lo que dice relación con el currículum, la elaboración de este corresponde a cada CCAA, en base a lineamientos generales establecidos a nivel central. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006<sup>7</sup>, modificada por la Ley Orgánica 3/2020<sup>8</sup> la distribución de competencias queda organizada en base a obligaciones del gobierno que se contienen en el artículo 6 bis; entre estas se comprenden la ordenación general del sistema educativo; programación general de la enseñanza; fijación de las enseñanzas mínimas; y facultades de inspección.

De este modo, sin perjuicio de espacio constitucional que fija el artículo 27 de la Constitución, las CCAA disponen de un margen más o menos laxo para establecer disposiciones estatutarias relativas a la educación. Como analiza Perona<sup>9</sup>, algunas Comunidades asumen una competencia plena en la materia, mientras que otras lo hacen de forma compartida con el Estado.

## **Evolución normativa del modelo curricular en España**

La Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), hoy derogada, fue la ley que propició e implantó el modelo de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de elaboración y aprobación de los currículos académicos. Dicha normativa señalaba que el Gobierno es el que debía fijar las enseñanzas mínimas, es decir, los elementos básicos del currículo,

<sup>6</sup> (Perona, 2017, pág. 2)

<sup>7</sup> Véase en <http://bcn.cl/2qo4y>

<sup>8</sup> Véase en <http://bcn.cl/311yz>

<sup>9</sup> (Perona, 2017, pág. 16)

los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, mientras que las Comunidades Autónomas, debían establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que en todo caso forman parte, las enseñanzas mínimas.

Este modelo implantado en la Ley de 1990, fue variando en las leyes de educación dictadas con posterioridad de 1990, otorgando mayor o menor autonomía a las Comunidades Autónomas en esta materia.

La Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación (LOCE), también derogada, mantuvo esa la estructura de colaboración entre el Estado y las CCAA, y la consolidó, estableciendo el gobierno las enseñanzas mínimas, que en esta normativa se denominaban enseñanzas comunes. A partir de 2002 se introdujeron dos variantes respecto a la normativa anterior: en primer lugar estableció que las administraciones educativas debían establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, debiendo incluir las enseñanzas comunes en “sus propios términos”. Y en segundo lugar, se estableció que a esos contenidos de las enseñanzas comunes les correspondía un porcentaje específico dentro del horario escolar: 55% de los horarios escolares en las Comunidades Autónomas que tengan, junto con la castellana, otra lengua propia cooficial, y 65% en el caso de aquellas que no la tengan. De esta manera, el tiempo restante quedaba a disposición de las CCAA para ser llenado con los contenidos curriculares que estas determinaran.

La Ley Orgánica 2/2006 de Educación, actualmente vigente, ha dispuesto también modificaciones en materia curricular, pero se conserva el sistema de colaboración entre el Estado y las CCAA. El texto original de la Ley 2/2006, en su artículo 6º, conservó lo señalado en el texto anterior en cuanto a que el Gobierno debía fijar, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas, conservando también el porcentaje destinado a esos contenidos: 55% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65% para aquéllas que no la tengan. Sin embargo, innovó en dos aspectos: en primer lugar permitió a las Comunidades Autónomas establecer el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la ley, pero se eliminó la expresión “en sus propios términos”. En segundo lugar se contempla una mayor autonomía pedagógica ya que da la posibilidad a los establecimientos escolares para que desarrollen y completen el currículo.

Este cuerpo legal ha tenido dos modificaciones relevantes en materia curricular. La primera de ellas fue la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); y en segundo lugar la Ley Orgánica 3/2020, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siendo esta última la que estableció a la fecha, el texto vigente en materia curricular como se verá.

Respecto a la Ley Orgánica 8/2013, en el Preámbulo de la Ley Orgánica 3/2020, se señala que esta ley recibió muchas críticas en el ámbito social y educativo, y suscitó conflictos que llevaron incluso a la no aplicación de varias de las principales medidas propuestas en dicha ley. Las crítica en materia curricular, apunta por una parte a que desarrolló un modelo curricular centralizado, basado en la diferenciación de materias troncales, específicas y de libre configuración y en la introducción de estándares de aprendizaje, que supusieron el abandono del modelo compartido tradicional de diseño curricular,

produciendo como efecto indeseado la multiplicación de materias y currículos diferentes. Por otra parte, esta ley también alteró la distribución de las competencias establecida por las leyes anteriores que otorgaba un 55 % de las competencias curriculares en el caso de las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, y un 65 % en el resto. Al mismo tiempo limitó también la capacidad de decisión de las CCAA en la regulación de las materias, metodologías y ordenación de las enseñanzas.

Finalmente, el año 2020 la Ley Orgánica 2/2006 (LOE) fue modificada por la Ley Orgánica 3/2020, y hasta la fecha, es la última modificación de la LOE. A continuación se repasan los cambios más importantes introducidos en 2020.

En materia curricular, la ley reformula la definición de currículo, enumerando los elementos que lo integran y señalando a continuación que su configuración deberá estar orientada a facilitar el desarrollo educativo de los estudiantes, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolos para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación. Por su parte, la ley, manteniendo el enfoque que ya aparecía en el texto original, hace hincapié en que esta formación integral necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias.

Se modifica también la anterior distribución de competencias entre el Estado y las CCAA en lo relativo a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas. Las enseñanzas mínimas requerirán el 50% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60% para aquellas que no la tengan. Corresponde al Gobierno, previa consulta a las CCAA en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación<sup>10</sup>, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. De esta forma se le otorga un mayor margen a las CCAA en la elaboración del curriculum y, por ende, un espacio para las vocaciones regionales que éstas puedan relevar en la educación. Las administraciones educativas, a su vez, son las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, esta ley le otorga mayor autonomía a los establecimientos escolares, ya que estos pueden desarrollar y completar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía.

### **La enseñanza de Geografía e Historia en el currículo en algunas CC.AA.**

---

Los niveles de enseñanza que ofrece el sistema escolar español son los siguientes: Educación infantil; Educación primaria; Educación secundaria obligatoria; Bachillerato; y Formación Profesional. La educación primaria, la educación secundaria obligatoria (ESO) y los ciclos formativos de grado básico constituyen la educación básica en España, que es obligatoria y gratuita para todas las personas, y comprende diez años de escolaridad, desarrollándose de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad aproximadamente.

---

<sup>10</sup> La Conferencia Sectorial de Educación, está integrada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y las 17 Comunidades Autónomas, representadas por sus Consejeros de Educación.

Como se ha señalado, de acuerdo a la distribución de competencias educativas, a nivel estatal el Real Decreto 217/2022, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la ESO, definiendo, entre otros aspectos, los objetivos, los fines y los principios generales y pedagógicos, así como las competencias claves y el perfil de salida del alumnado al final de la enseñanza básica, y delega en las CCAA, la elaboración del 50% de los contenidos del currículo educativo (o el 40% en el caso de comunidades sin lengua cooficial).

La progresión curricular que el sistema establece para las materias relacionadas con la geografía y la historia, va desde la educación primaria, en que se denomina “Conocimiento del medio natural, social y cultural”; a la ESO, en que se denomina “Geografía e historia”, constando en esta etapa de cuatro cursos.

Los saberes básicos del currículum del nivel de ESO en el caso de Geografía e Historia, se estructuran en tres bloques: Retos del mundo actual; Sociedades y territorio; y Compromiso cívico local y global<sup>11</sup>.

A continuación, se verán los casos de Andalucía, Aragón, Cataluña, Galicia y Navarra, que dan cuenta de esta descentralización curricular, permitiendo que sus normativas autonómicas incluyan en el currículo escolar, conocimientos a sus estudiantes con el objetivo de otorgarles una aproximación al conocimiento del patrimonio, del entorno natural y sociocultural, de las costumbres y tradiciones propias de cada territorio.

## **Andalucía**

Andalucía cuenta con una ley propia educativa, en el marco de su autonomía, esto es la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Esta ley en su artículo 40, establece expresamente que el currículo debe contemplar la presencia de contenidos y de actividades relacionadas con el medio natural, la historia, la cultura y otros hechos diferenciadores de Andalucía, como el flamenco, para que sean conocidos, valorados y respetados como patrimonio propio y en el marco de la cultura española y universal.

Por su parte, la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 2.3, señala también que los contenidos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía incorporados en los Anexos de esta Orden, versan sobre el tratamiento de la realidad andaluza en sus aspectos culturales, sociales, lingüísticos, económicos, geográficos e históricos, así como sobre las contribuciones de los elementos específicos de la cultura andaluza en los ámbitos humanístico, artístico y científico, para la mejora de la ciudadanía y el progreso humano.

## **Aragón**

Para adecuarse al citado Real Decreto 217/2022 la Comunidad de Aragón, dictó la ORDEN ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la ESO, y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

---

<sup>11</sup> Más información en <http://bcn.cl/3ca2r>

Esta Orden desarrolla los objetivos, fines y principios generales de la ordenación académica en esta etapa educativa, así como los principios pedagógicos y metodológicos básicos que deben regir la práctica educativa. Además, contextualiza el desarrollo normativo a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo en el currículo la aproximación al conocimiento del patrimonio, del entorno natural y sociocultural, de las costumbres y tradiciones propias de Aragón y de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de esta.

Se destaca lo establecido en el artículo 5°, y que se refiere específicamente a la **Contextualización de la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**. Se señala que la Comunidad Autónoma de Aragón debe adoptar las medidas oportunas para conseguir que los estudiantes desarrollen sus competencias, teniendo en cuenta la realidad y las peculiaridades demográficas de Aragón. Luego en específico señala que en el establecimiento, concreción y desarrollo del currículo en las distintas materias o ámbitos de la ESO, se debe respetar la identidad cultural de los estudiantes y su entorno familiar y social, incorporando aprendizajes relacionados con las producciones culturales propias de Aragón, su territorio, patrimonio natural, social y cultural, y con las lenguas y modalidades lingüísticas propias, dentro de un contexto global e integrador.

En específico en el currículo de la materia de Geografía e Historia, se ve reflejada esta contextualización señalada, a propósito de la descripción del bloque sobre sociedades y territorio, que forma parte de los saberes básicos del currículo. Los saberes de este bloque se organizan en torno a los grandes problemas que preocupan a la humanidad y que explican los cambios más relevantes en la edad contemporánea a nivel mundial, nacional y autonómico. Por ejemplo, dentro de los conocimientos y destrezas del currículo, se plantea que los estudiantes deben conocer la interpretación del territorio y el paisaje, que lleva consigo el éxodo rural. Para ello se propone como orientaciones para la enseñanza de los estudiantes aprender a diseñar e interpretar distintos gráficos demográficos y a analizar las causas de la despoblación del mundo rural (España vaciada) especialmente en Aragón. Otro ejemplo, es respecto a las formaciones identitarias: ideologías, nacionalismos y movimientos supranacionales en el contexto de Europa, España y Aragón. Para ello se propone que el estudiante pueda conocer la actual organización territorial de España, analizar la identidad nacional y los movimientos nacionalistas y regionalistas, con especial atención al territorio de Aragón.

## **Cataluña**

La Comunidad Autónoma de Cataluña representa una de las identidades regionales y lingüísticas más relevantes de España. La normativa se construye en la Ley 12 de 2009 y se fundamenta en el Estatuto de Autonomía catalán de 2006, que amplió las competencias en educación, y además articuló un completo sistema de educación público y privado, expresión de la tradición social y educativa del país.

En ese sentido, la ley resalta en su preámbulo, las razones culturales y cívicas que se encuentran a la base del sistema, esto es la fuerte voluntad de “configurar una ciudadanía catalana identificada con una cultura común, en la cual la lengua catalana resulte un factor básico de integración social.” El potenciamiento de la educación escolar es, de esta forma, un objetivo político en que la institución de la escuela es clave en la mantención de la lengua y las tradiciones del país.

El currículo catalán, de acuerdo a la ley, posee una adscripción a los valores y la historia del país. En específico, el artículo 52 fija, en su letra c), una finalidad en cuanto a “Conseguir que los alumnos alcancen el conocimiento de las características sociales, culturales, artísticas, ambientales, geográficas, económicas, históricas y lingüísticas del país, así como el conocimiento de otros pueblos y comunidades.”

## **Galicia**

El Decreto 156/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia, establece en su artículo 7, a propósito de los objetivos de la educación secundaria obligatoria, que los estudiantes deben en esta etapa educativa, conocer y valorar los aspectos básicos del patrimonio lingüístico, cultural, histórico y artístico de Galicia, participar en su conservación y en su mejora, como asimismo conocer y valorar la importancia del uso de la lengua gallega como elemento fundamental para el mantenimiento de la identidad de Galicia. En la práctica, en Geografía e Historia, en el currículo, se propone por ejemplo que los estudiantes puedan en esta etapa educativa identificar e interpretar la conexión de España y Galicia con los grandes procesos históricos de la época antigua, valorando lo que supusieron para su evolución y señalando las aportaciones de sus habitantes a lo largo de la historia.

## **Navarra**

En Navarra, la adecuación de la normativa estatal se efectúa a través del Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículum de las enseñanzas de la etapa de ESO en la Comunidad Foral de Navarra.

Este Decreto, si bien establece dentro de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, desarrollar en los estudiantes determinadas capacidades, entre ellas conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de las demás personas, así como el patrimonio artístico y cultural y la geografía e historia de Navarra y de su diversidad de lenguas, culturas y costumbres, no recoge en el Anexo de la normativa y a propósito de los saberes básicos del currículo (Frías del Val, 2007), referencia sobre estudios específicos en Geografía e Historia sobre identidad territorial. Sin embargo, si se encuentra trabajado lo local a propósito del plurilingüismo (lenguas de Navarra: castellano y el euskera).

## Referencias

---

### Referencias normativas

Constitución Española de 1978. Disponible en <http://bcn.cl/1mqmb>

Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. Disponible en: <http://bcn.cl/3ca1y>

Decreto 156/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia. Disponible en: <http://bcn.cl/3caj4>

Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disponible en <http://bcn.cl/311yz>

Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. Disponible en <http://bcn.cl/2qo4y>

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Disponible en: <http://bcn.cl/3ca1v>

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Disponible en: <http://bcn.cl/3cafy>

Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación Comunidad Autónoma de Cataluña. Disponible en <http://bcn.cl/3cahm>

Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Disponible en: <http://bcn.cl/3caq1>

Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Disponible en: <http://bcn.cl/3ca1n>

Ministerio de Educación y Formación Profesional, Currículos en las Comunidades Autónomas. Disponible en: <http://bcn.cl/3ca1r>

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria. Disponible en: <http://bcn.cl/3ca1i>

## Referencias generales

Doncel, D. (2014). Organización curricular de las identidades colectivas en España. *Revista de educación*(366), 12 - 42.

Frías del Val, A. (2007). El currículo escolar y la descentralización educativa en España. *Revista de educación*(343).

Perona, C. (2017). La regulación del derecho a la educación en las Comunidades Autónomas tras la promulgación de la Ley Orgánica de Educación. *Revista de derecho vLex*(163).

---

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)